

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICPAL EL CERRITO VALLE

Correo Electrónico

j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, 22 de noviembre de 2021

Radicado	762484089002-2021-00182-00
Proceso	Divorcio Mutuo Acuerdo
Decisión	Sentencia

El artículo 278 del C. G. P., en lo pertinente señala: ... “En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez”..., de acuerdo con lo transcrito y con el objeto de dar celeridad al asunto, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde de manera escrita.

ASUNTO:

Los señores JOSE CRISTOBAL MENDOZA MONDRAGON Y SANDRA LORENA ZAPATA a través de apoderado judicial solicitan se decrete el divorcio del matrimonio por ellos contraído, por la causal de mutuo acuerdo (numeral 9º del artículo 154 del Código Civil), se liquide la sociedad conyugal y se ordene la inscripción de la sentencia en los correspondientes registros civiles.

HECHOS:

- 1.- JOSE CRISTOBAL MENDOZA MONDRAGON Y SANDRA LORENA ZAPATA contrajeron matrimonio civil el día 17 de septiembre de 1993 en la Notaria Única de Florida - Valle, protocolizado ante la misma Notaría el día quince (17) de septiembre del año 1993 bajo el Serial número 1172467.
- 2.- Dentro de su matrimonio, LUIS ENRIQUE CERVANTES BERMUDEZ y YESICA MILENA GAVIRIA ROMERO procrearon dos (2) hijos, ambos ya mayores de edad, con hogares constituidos y velan por su propio sustento. La cónyuge al momento de la presentación de esta demanda no se encuentra en estado de gravidez.

3.- JOSE CRISTOBAL MENDOZA MONDRAGON Y SANDRA LORENA ZAPATA han decidido tramitar el divorcio del matrimonio civil, de mutuo acuerdo, con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992.

4- Los señores JOSE CRISTOBAL MENDOZA MONDRAGON Y SANDRA LORENA ZAPATA han acordado que cada uno proveerá para su propia subsistencia, sin necesidad de recurrir al otro.

5.- JOSE CRISTOBAL MENDOZA MONDRAGON Y SANDRA LORENA ZAPATA han decidido, que quedan en absoluta libertad para fijar su residencia separada, fuera o dentro del país, sin que para ello haya necesidad de recurrir al otro.

6- La sociedad conyugal surgida en razón del matrimonio se liquidará, de mutuoacuerdo, ante Notario Público de la ciudad de Florida – Valle.

7.- Cada uno de ellos se ha obligado, para con el otro, a guardarse la consideración y el respeto debido, así como a no 3 inmiscuirse en sus vidas privadas, quedando entendido que cesan las obligaciones que surgieron en razón del matrimonio.

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos. No se advierte causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. Es necesario definir la instancia mediante fallo de mérito, según lo establecido en el artículo 577 numeral 10° del C. G. del P. *"Se sujetarán al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria los siguientes asuntos: ... El divorcio, la separación de cuerpos y de bienes por mutuo consentimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Notarios"*.

La norma sustantiva en su art. 154 del Código Civil señala en su numeral 9° como causal del divorcio *"el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente"*, teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito el Juzgado estima procedente, sin ahondar en mayores consideraciones, acceder a las pretensiones de la demanda como quiera que se reúnen las condiciones para ello, ya que la causal invocada está plenamente demostrada con el acuerdo allegado para tal fin, el que además reúne los requisitos contemplados en el art. 387 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado el 17 de

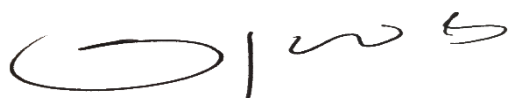
septiembre de 1993 en la Notaría Única de Florida Valle entre los señores **JOSE CRISTOBAL MENDOZA MONDRAGON Y SANDRA LORENA ZAPATA.**

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal conformada entre los esposos.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y de matrimonio de los solicitantes referenciados. **REMÍTASE esta providencia.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
JUEZ.**

Juzgado SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTADO
HOY 23/11/2021
YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841db0989c8a167471c32f3a9b8e2ecb40e03be672066ad510538e11bc55057b**

Documento generado en 22/11/2021 09:17:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>